



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0455-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de mayo de 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial de Sanción N° 054-2021-GFyCM/MPP, de fecha 19 de enero de 2021, de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Expediente N° 9740, de fecha 30 de abril de 2021, presentado por el señor Noé Córdova Huamán, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción precitada; Informe N° 684-2021-GFyCM/MPP, de fecha 09 de agosto de 2021, de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 0087-2022-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 08 de abril de 2022 de la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 645-2022-GAJ/MPP, de fecha 29 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...);

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 054-2021-GFyCM/MPP, de fecha 19 de enero de 2021, en su artículo primero resuelve, imponer la multa al administrado Noé Córdova Huamán por no acatar la Orden de Clausura Temporal, contemplada en el Código 06- del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP, la misma que se encuentra sancionada con el pago de una multa equivalente al valor de 01 U.I.T., estableciendo además como medida complementaria: Clausura Definitiva, conforme se determinó en la Papeleta de Infracción;

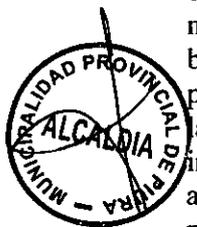
Que, mediante Expediente N° 9740, de fecha 30 de abril de 2021, el señor Noé Córdova Huamán, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción precitada, argumentando que se le ha otorgado la Licencia de Funcionamiento N° 018612 emitida el 15 de febrero de 2012 con vigencia indeterminada, así como, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Ex - Post N° 001546-2016. Además, en relación al incendio ocurrido el 28 de febrero de 2017, en el conjunto de tiendas exclusivas ubicadas en Galerías Anita, indica que ante el requerimiento de los propietarios de dichas tiendas, se procedió a requerir informes periciales al Colegio de Ingenieros de Piura, y bajo el Expediente N° 8456-2018 se solicitó autorización para realizar trabajos de refacción, acondicionamiento, rehabilitación y reforzamiento estructural de las tiendas, motivo por el cual el área de División



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0455-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de mayo de 2022

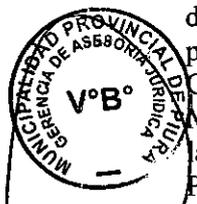
de Licencias y Control Urbano expidió la Carta N° 121-2018-DLyCU-OPUyR/MPP, del 12 de marzo de 2018 y Carta N° 303-2018-DLyCU-OPUyR/MPP, del 18 de septiembre de 2018, y en mérito a éstas realizaron trabajos de refacción y acondicionamiento sobre su propiedad ubicada en la Tienda 102 zona Mercado del Jr. Blas de Atienza – Piura; asimismo, la Municipalidad en mérito al Expediente N° 56318-2018, emitió la autorización para la instalación de servicios básicos de agua y desagüe sobre su tienda (Autorización N° 058-2018-DLyCU-OPUyR/MPP, para lo cual se realizó la inspección ocular respectiva, y que hasta la fecha su tienda cumple con las disposiciones municipales (tiene Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE individuales), paga sus impuestos y arbitrios, además, sobre su tienda no se ha cuestionado afectación alguna de estructuras, más aún porque se encuentra ubicada en el exterior y en el primer piso y porque cumplió con su refacción y acondicionamiento, y pese a ello, se viene desconociendo su Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE y sus trabajos de refacción, perjudicándole económicamente;



Que, con Informe N° 684-2021-GFyCM/MPP, de fecha 09 de agosto de 2021, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, señala que, verificado el recurso de apelación presentado por el administrado, se advierte que el mismo ha sido formulando señalando el acto administrativo impugnado, esto es la Resolución Gerencial de Sanción N° 054-2021-GFyCM/MPP, de fecha 19 de enero de 2021. De igual forma es de indicar que el recurso interpuesto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y que resultan aplicables en el presente caso; y, corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que proceda conforme a sus atribuciones, dependencia que solicita un informe técnico a la Oficina de Defensa Civil;



Que, mediante Informe N° 0087-2022-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 08 de abril de 2022, la Oficina de Defensa Civil informa que, el 25 de agosto de 2016 el administrado Noé Córdova Huamán, solicitó ITSE Básica tipo EX – POST, anexando los requisitos establecidos en el TUPA de esta Municipalidad, realizándose la diligencia por el Inspector Externo acreditado por el CENEPRED, y posteriormente, se le hace llegar la Resolución Jefatural N° 1790-2016-ODC-GSECOM/MPP y el Certificado N° 001546-2016 ITSE Ex POST, emitido el 29 de agosto de 2016 con vigencia indeterminado, en mérito al D.S. N° 058-2014-PCM. Además, que posteriormente, con fecha 28 de febrero de 2017 se produjo un incendio en la GALERÍA CENTRAL ANITA, ubicada en Jr. Blas de Atienza Mz. 208 Lt. 12 zona comercial Mercado Modelo Piura, y que en mérito de la R.A. N° 829-2019-A/MPP, del 10 de septiembre de 2019 y la R.A N° 899-2019-A/MPP, del 27 de septiembre de 2019, emitida a la Asociación de Propietarios de la Galería Anita, se REVOCA el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 001414-2015, del 21 de septiembre de 2015, por lo consiguiente, el local NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES. Por lo que, mediante Oficio N° 1289-2021-ODC-GSECOM-MPP dirigido al Sr. Noé Córdova Huamán, como integrante de la Junta de Propietarios de la GALERÍA ANITA, se le solicita tomar acciones de seguridad, comunicando la Visita Ocular de Verificación de las Condiciones de Seguridad realizada el 01 de septiembre de 2021 a la Galería Anita, por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones acreditados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señalan que el local NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, exhortando como integrante de la Junta de Propietarios se cumpla con ejecutar las Conclusiones y Recomendaciones del Informe de Evaluación Estructural de la Galería Central Anita a cargo de los peritos del Colegio de Ingenieros que hasta la fecha no lo han realizado, indicando que se deberá levantar las





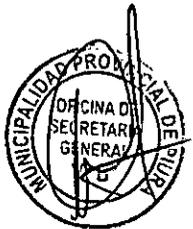
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0455-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de mayo de 2022

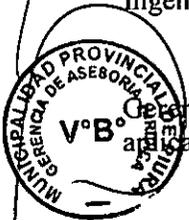
observaciones en forma inmediata y obligatoria bajo responsabilidad por ser de su competencia, en protección y salvaguarda de la vida humana. Por ello, recomienda que los representantes de la Asociación de Propietarios de la GALERÍA ANITA deben solicitar a través de la Oficina de Planificación Urbana y Rural - División de Control Urbano, la autorización y/o licencia para la realización de los trabajos de aislamiento, demolición, mantenimiento, construcción, remodelación y/o implementación de las áreas afectadas por el incendio y posteriormente solicitar la conformidad de obra y la verificación de los trabajos recomendados por los peritos del Colegio de Ingenieros de Piura; asimismo, para solicitar el trámite para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, el local tiene que estar implementado para la realización de las actividades a desarrollar, cumpliendo con las medidas de seguridad, de acuerdo a lo estipulado en el D.S N° 002-2018-PCM, y presentarlo a través de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano contando con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de esta Municipalidad;



Que, asimismo de las copias de los documentos que obran en autos, tenemos que a través del Oficio N° 01289-2021-ODC-GSECOM/MPP, del 30 de septiembre de 2021, se hace de conocimiento al señor Noé Córdova Huamán que, en virtud del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021, y teniendo en cuenta la R.A. N° 829-2019-A/MPP, del 10 de septiembre de 2019 y la R.A. N° 899-2019-A/MPP, del 27 de septiembre de 2019, con la cual se REVOCA el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 001414-2015, del 21 de septiembre de 2015, por lo consiguiente el local **NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO, SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS**, y que mediante la visita ocular de verificación de condiciones de seguridad realizada el 01 de septiembre de 2021 a la Galería Anita, por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones acreditados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señalan que el local **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, exhortando como integrante de la Junta de Propietarios se cumpla con ejecutar las Conclusiones y Recomendaciones del Informe de Evaluación Estructural de la Galería Central Anita a cargo de los peritos del Colegio de Ingenieros que hasta la fecha no lo han realizado;



Que, mediante Informe N° 645-2022-GAJ/MPP, de fecha 29 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a los antecedentes precitados y a la normatividad aplicable y análisis, señala que:



"(...) Se debe tener en cuenta la facultad de contradicción de los administrados, ya que de conformidad con el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, así como el Art. 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP-Reglamento de aplicación de Sanciones, éstos pueden contradecir aquellos actos que lesionan sus derechos, entre éstos el recurso de apelación, el cual se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas o cuestiones de puro derecho.

Asimismo, de conformidad con el Art. 207° de la Ley N° 27444 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y de acuerdo a lo informado por la Oficina de Fiscalización, el Recurso de Apelación se ha presentado dentro del plazo señalado en la Ley.



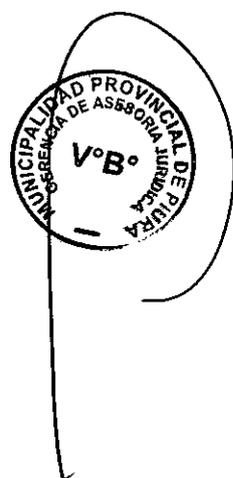
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0455-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de mayo de 2022

*El administrado en el recurso de apelación argumenta que se le ha otorgado la Licencia de Funcionamiento N° 018612 emitida el 15.02.2012 con vigencia indeterminada, así como, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Ex – Post N° 001546-2016. Sin embargo, en el Acta de Constatación “M” N° 001072 de fecha 18.10.2019, consta que en la diligencia realizada al local ubicado en Jr. Blas de Atienza Mz. 208 Lt. 12 - 1° piso – Int. 102 zona comercial Mercado Modelo Piura, conducido por el Sr. Noé Córdova Huamán éste cuenta con la Licencia de Funcionamiento N° 018612 y Certificado ITSE N° 001546-2016; asimismo, se consigna que el local se encuentra en funcionamiento pese a existir la R.A N°899-2019-A/MPP del 27.09.2019, en la que se REVOCA el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 001414-2015 del 21.09.2015, y que el local queda clausurado en mérito a la R.A. N°899-2019-A/MPP. Asimismo, en el presente expediente obra el Informe N° 083-2019-JSGE/fis. OFyC-GSECOM-MPP del 22.10.2019 en el cual se informa que el Sr. Noé Córdova Huamán desató la orden de clausura temporal aplicando la PIA N° 016323. Por lo que, resulta correcta la imposición de la referida papeleta, considerando además, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que prescribe: **244.2 Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.***

*En relación al incendio ocurrido el 28.02.2017, en el conjunto de tiendas exclusivas ubicadas en Galerías Anita, argumenta que a requerimiento de los propietarios de dichas tiendas se procedió a requerir informes periciales al Colegio de Ingenieros de Piura y bajo el Exp. 8456-2018 se solicitó autorización para realizar trabajos de refacción, acondicionamiento, rehabilitación y reforzamiento estructural de las tiendas, motivo por el cual el área de División de Licencias y Control Urbano expidió la Carta N° 121-2018-DLyCU-OPUyR/MPP del 12.03.2018 y Carta N° 303-2018-DLyCU-OPUyR/MPP del 18.09.2018, y en mérito a éstas realizó trabajos de refacción y acondicionamiento sobre su propiedad ubicada en la Tienda 102 zona Mercado del Jr. Blas de Atienza – Piura; sin embargo, según Oficio N° 01289-2021-ODC-GSECOM/MPP, en la visita ocular de verificación de condiciones de seguridad realizada el 01.09.2021 a la Galería Anita, por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones acreditados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señalan que el local **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, exhortando como integrante de la Junta de Propietarios se cumpla con ejecutar las Conclusiones y Recomendaciones del Informe de Evaluación Estructural de la Galería Central Anita a cargo de los peritos del Colegio de Ingenieros que hasta la fecha no lo han realizado.*

Por tanto, estando a los argumentos expuestos en el presente informe y teniendo en cuenta que los fundamentos del Recurso planteado no ameritan la variación de la sanción impuesta, el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Noé Córdova Huamán contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 054-2021-GFyCM/MPP del 19.01.2021, deviene en INFUNDADO.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0455-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de mayo de 2022

CONCLUSIÓN:

*Por lo expuesto, en el presente informe legal, estando a lo establecido en la normatividad citada y a lo informado por las áreas técnicas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que: Resulta **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Noé Córdova Huamán contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 054-2021-GFyCM/MPP del 19 de enero de 2021, debiéndose expedir la respectiva Resolución de Alcaldía en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa. (...)*”;

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 05 de mayo de 2022; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

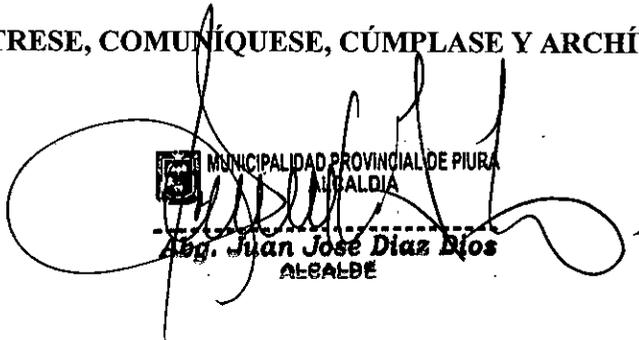
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Noé Córdova Huamán, mediante Expediente N° 9740, de fecha 30 de abril de 2021, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 054-2021-GFyCM/MPP, del 19 de enero de 2021; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y al recurrente, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Blos
ALCALDE